



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F., 8 de agosto de 2000

OFICIO-CIRCULAR: SF-43/00

ASUNTO: Se da a conocer la autorización para el establecimiento de la oficina de representación de **Mitsui Marine and Fire Insurance Company Limited**, en la República Mexicana.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES  
MUTUALISTAS DE SEGUROS,  
INSTITUCIONES DE FIANZAS E  
INTERMEDIARIOS DE REASEGURO.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio N° 366-IV-B-5288 del 25 de julio del año en curso, solicita a esta Comisión dé a conocer el Acuerdo para el establecimiento en la República Mexicana de la oficina de representación de **Mitsui Marine and Fire Insurance Company Limited**, de Tokio, Japón, emitido a través del oficio N° 366-IV-B-2964 del 11 de julio del 2000.

En cumplimiento a lo dispuesto por la mencionada Secretaría, se transcribe el texto de la autorización correspondiente:

"Sobre el particular, después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y tomando en cuenta que esa entidad del exterior está inscrita en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, bajo el número RGRE-011-85-244696, esta Secretaría con fundamento en lo previsto por los artículos 6º., fracción XXIII de su Reglamento Interior, 2º y 28 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en la Segunda, Tercera, Décima Primera y Décima Séptima de las Reglas para el Establecimiento de Oficinas de Representación de Reaseguradoras Extranjeras, les manifiesta que ha resuelto autorizar a **Mitsui Marine and Fire Insurance Company Limited**, de Tokio, Japón, para que establezca en la República Mexicana una oficina de representación, con domicilio en esta Ciudad, siendo su representante el señor Shinji Tsuda, en el concepto de que esta persona deberá acreditar ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que cuenta con la capacidad técnica necesaria para ejercer su actividad.

A F I A N Z A  
RECIBIDO  
SET. 5 2000  
MEXICO, D.F.

"La oficina de representación y sus actividades se sujetarán a las Reglas invocadas, así como a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y a las demás disposiciones legales y administrativas, en lo que le sean aplicables. Asimismo, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

"La denominación de la oficina que se autoriza será la de su matriz e irá seguida de las palabras "Oficina de Representación en México", lo que en forma expresa se mencionará en su papelería, correspondencia y propaganda.

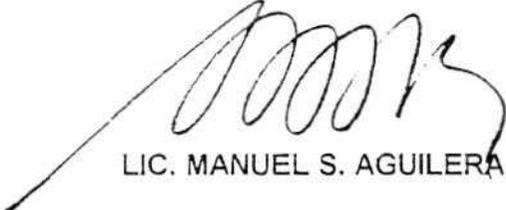
"Esta autorización es por su propia naturaleza intransmisible.

" Dentro de un plazo de noventa días naturales, contado a partir de la fecha de recibo del presente oficio, deberán de proceder al establecimiento de la oficina de representación que se les autoriza, así como iniciar sus actividades, quedando, en caso contrario, sin efecto la presente autorización, sin perjuicio de que posteriormente puedan hacer nueva solicitud respecto de la misma.

"Cuando menos con diez días hábiles de anticipación al establecimiento de su oficina de representación en nuestro País, el representante de la misma, se servirá dar a conocer a esta Secretaría y a la referida Comisión, el domicilio donde estará ubicada, así como la fecha del inicio de sus actividades".

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS  
EL PRESIDENTE



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO.

